

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-31/01/2023-2 001 /2018-PAI. Resolver las alegaciones presentadas en el proceso de participación pública y aprobar la propuesta del plan parcial	nº: 0 - PL-31/01/2023-2 Punto 6	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZXLBF-2AAKL-1DPAU Fecha de emisión: 1 de Julio de 2026 a las 13:11:36 Página 1 de 11	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 09:45 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 11:52	FIRMADO 01/02/2023 11:52



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO Pleno

NIEVES BARRACHINA LEMOS
Secretaria general del Ayuntamiento de Aldaia

CERTIFICO:

Que en sesión de Pleno celebrada el 31 de enero de 2023, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Asunto: 001/2018-PAI. Resolver las alegaciones presentadas en el proceso de participación pública y aprobar la propuesta del plan parcial del Parc Comarcal d'Innovació Pont dels Cavalls incorporando las modificaciones derivadas de los informes emitidos.
Servicio: Gestión Urbanística y Planeamiento

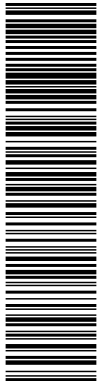
Por la Alcaldía se da cuenta del expediente instruido y que ha sido tratado y previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica, en sesión de 25 del presente.

Antecedentes

1. En fecha 30.05.2005 D. Vicente Martí Ferrer, en representación de la UTE Parque Empresarial Aldaia solicitó la titularidad catastral de los propietarios del sector que se pretendía desarrollar a tenor de lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.
2. En fecha 29.09.2010 el Pleno aprobó el Texto Refundido del Plan Parcial con Homologación Modificativo del Programa de Actuación Integrada del Sector del Parc Empresarial del Pont del Cavalls, que incluye Estudio de Inundabilidad, presentado por el agente urbanizador la UTE PARC EMPRESARIAL ALDAIA, en cumplimiento de los requerimientos formulados por el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.
3. En fecha 12.06.2018 la Junta de Gobierno Local acordó solicitar del órgano sustantivo, Generalitat Valenciana, el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del sector, lo que significa, de conformidad con todos los antecedentes, documentos presentados e informes emitidos, continuar con la tramitación que se inició en su día para la aprobación del expediente de Homologación y Plan Parcial del Parque Empresarial Pont dels Cavalls.
4. Tras los informes sectoriales de los Organismos y Administraciones afectados, la Comisión de Evaluación Ambiental emitió Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico en fecha 26.09.2019 (Expte. 035-2018-EAE). En el Documento de Alcance se señalaron una serie de consideraciones para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y en la versión preliminar del Plan. Algunas de ellas eran sustanciales, destacando aquellas que repercuten de forma importante en la superficie del ámbito.
5. Mediante escrito del Ayuntamiento de Aldaia de fecha 07.07.2021 se solicitó a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, su manifestación respecto a la consideración del ámbito de la Homologación Modificativa y Plan Parcial del Sector "Parque Empresarial Pont deis Cavalls" como ámbito estratégico para actividades económicas, en concreto como Parque Comarcal de Innovación.
6. En fecha 10.12.2021 el Consell acordó declarar el Parque Empresarial "Pont dels Cavalls" en el municipio de Aldaia (Valencia) como Parque Comarcal de Innovación, en los términos de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1 por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldaia a las 9:45:59 del día 1 de Febrero de 2023 GUILLERMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-31/01/2023-2 001 /2018-PAI. Resolver las alegaciones presentadas en el proceso de participación pública y aprobar la propuesta del plan parcial	nº: 0 - PL-31/01/2023-2 Punto 6	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZXLBF-2AAKL-1DPAU Fecha de emisión: 1 de Julio de 2026 a las 13:11:36 Página 2 de 11	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 09:45 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 11:52	FIRMADO 01/02/2023 11:52



7. En fecha 11.08.2022 UTE Parque Empresarial Aldaia presentó documentación para la tramitación de la versión preliminar del plan parcial.

8. En fecha 25.10.2022 la Alcaldía acordó, mediante resolución núm. 2757, someter la versión inicial del plan parcial del Parc Comarcal d'Innovació Pont dels Cavalls a participación pública y consultas.

9. En fecha 28.10.2022 se publicó edicto de exposición al público en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9459.

10.Se advirtió la omisión de dos documentos que forman parte de este plan: el estudio de viabilidad económica y la memoria de sostenibilidad económica, que también deben exponerse a información pública. Por ello, la Alcaldía, mediante resolución núm. 2804 de fecha 02.11.2022, acordó someter nuevamente la versión inicial del plan, incluyendo el estudio de viabilidad económica y la memoria de sostenibilidad económica que se habían omitido por error, a participación pública., **publicándose en el DOGV el 04.11.2022.**

11.El pasado 11.01.2023 finalizó el periodo de información pública, habiéndose solicitado los Informes a las Administraciones y Organismos Públicos y a las empresas y concesionarias de suministros y servicios que se detallaban en el informe jurídico emitido (siendo éstos los mismos a los que la Generalitat Valenciana realizó consulta previa al Documento de Alcance (únicamente adecuándose a las nuevas nomenclaturas de los Ministerios y Consellerías y los distintos departamentos de éstos; y ampliándose a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por resultar también competente y haber participado en la Declaración de la actuación, por parte del Consell, como Ámbito Estratégico para la Actividad Económica, como Parque Comarcal de innovación; y remitiéndose también a empresas y concesionarias de servicios y suministros, tal como exige el art. 55 del TRLOTUP.

12.En fecha 24.01.2023 la arquitecta municipal emitió informe técnico en el que concluyó lo siguiente:

“(…) **RELACIÓN de ALEGACIONES PRESENTADAS**
02.44. Alegaciones presentadas por la Asociación “Acció Ecologista AGRÓ”
Consta escrito de alegaciones de la Asociación “Acció Ecologista AGRÓ”, de fecha 16.01.2023.
Dichas alegaciones han sido presentadas una vez finalizado el periodo de Información Pública. No obstante se procede a contestarlas desde el punto de vista técnico, siendo de competencia jurídica la determinación de si ello procede o no.
Se señala lo siguiente:
-En la primera Información Pública realizada por la Generalitat, previa al Documento de Alcance, consta que fue notificada a dicha Asociación en fecha 23.07.2018, no constando que fueran presentadas alegaciones en aquel momento.
-En relación a la alegación 1, de ausencia de demanda para usos logísticos, se argumenta lo siguiente:
.Dicha demanda sí que existe, y la prueba más evidente de ello es que, en base a noticia publicada, la Cooperativa Consum ha adquirido gran parte de la superficie del ámbito para implantar sus instalaciones logísticas. Es por ello que gran parte de la superficie del ámbito va a ser ocupada por éstas, y otra gran parte por las empresas complementarias a dicha logística de Consum, quedando pues ocupado en gran parte y disponiendo de suelo para la implantación de empresas locales, comarcales y regionales que, a día de hoy, no encuentran suelo adecuado a sus necesidades por encontrarse obsoleto.
.En relación a que no se realiza análisis de si existe ya suelo urbanizable sin desarrollar en Aldaia, para la implantación de usos logísticos, se remite al documento técnico elaborado por el Ayuntamiento de Aldaia, en fecha julio de 2021 (y modificado puntualmente en diciembre de 2021), para la obtención, por Declaración del Consell, como ámbito Estratégico para la Actividad Económica (Parque Comarcal de Innovación), en el que se valoran los otros ámbitos posibles de ubicación, quedando descartados por diversos motivos, y se justifica de forma detallada la selección de esta alternativa.
A mayor abundamiento y desde una mirada más amplia, en dicho documento queda explicado cómo la actuación responde a un uso racional y compacto del territorio, que coadyuvará al cambio del actual modelo territorial del municipio a medio/largo plazo, especialmente en la regeneración del Suelo No Urbanizable (eliminando actividades actualmente dispersas en el SNU y sin ningún tipo de ordenación, integración ni

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-31/01/2023-2 001 /2018-PAL. Resolver las alegaciones presentadas en el proceso de participación pública y aprobar la propuesta del plan parcial	nº: 0 - PL-31/01/2023-2 Punto 6	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZXLBF-2AAKL-1DPAU Fecha de emisión: 1 de Julio de 2026 a las 13:11:36 Página 3 de 11	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 09:45 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 11:52	FIRMADO 01/02/2023 11:52



El documento electrónico ha sido aprobado. Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idoma=1 por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldaia a las 9:45:59 del día 1 de Febrero de 2023. NIEVES BARRACHINA LEMOS y por Alcalde (GUILLERMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d'Aldaia a las 11:52:51 del día 1 de Febrero de 2023. GUILLERMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idoma=5



control) y en la eliminación de la presión que ejerce la zona industrial situada al Oeste sobre el actual casco urbano Residencial (de modo que a medio/largo plazo dichas zonas industriales pudieran trasladarse al ámbito del Parque Comarcal de Innovación, y permitieran el “vaciado” del perímetro del casco urbano Residencial y la regeneración de la Infraestructura Verde en su perímetro, dotando de mucha mejor calidad ambiental al casco urbano).

.En relación a demanda de suelo logístico a nivel supramunicipal, existen diversos estudios que confirman la alta demanda de suelos para estos usos logísticos. Especial mención se hace al Estudio del Sector Logístico de la Comunitat Valenciana (diciembre de 2018), al cual se remite, y del que se destacan, en relación a lo que concierne, 2 aspectos: uno, la gran demanda existente en la Comunitat Valenciana de suelo con las características adecuadas (de superficie, de conexiones, de servicios,...) para la implantación de este tipo de usos logísticos y la reducida oferta de suelo adecuado; y dos, la inclusión de Aldaia en la Zona Prime II, como una de las zonas que el Estudio Logístico propone como más adecuadas para ello.

A ello cabría añadir la gran cantidad de noticias de prensa de amplia difusión que se han publicado en los años 2021 y 2022 en relación a la inexistencia de suelo logístico suficiente para la gran demanda existente.

-En relación a la alegación 2, sobre la impermeabilización de suelo permeable, se argumenta lo siguiente:

.En la primera Información al Público realizada por la Generalitat, previa al documento de Alcance, se señalaba que parte de la superficie quedaba incluida en el ámbito del PORN de la Albufera lo que conllevaba un efecto negativo sobre las infiltraciones. En la delimitación actual, la superficie queda fuera del ámbito del PORN,

.Además de ello, en la documentación, especialmente en las Normas Urbanísticas y en las condiciones exigidas a la urbanización, se ha hecho especial hincapié en la exigencia de los sistemas urbanos de drenaje sostenible así como en el sellado de la menor superficie posible y la resolución mediante pavimentos permeables.

.Por otro lado, constan en el Expte. informes emitidos por las Administraciones y los Organismos competentes en ello, no señalando problemas irresolubles o especiales impedimentos en relación a la permeabilidad del suelo del ámbito. En concreto, en el Informe de Jefe de Servicio de Gestión Territorial, de fecha 23.11.2022, en su apartado 6.Otras afecciones, indica “en relación a otras afecciones territoriales derivadas de la incidencia sobre acuíferos, corredores territoriales y zonas de interés agrológico, se comprueba que el ámbito del planeamiento propuesto no tiene ninguna incidencia relevante”.

.Y con una mirada más amplia, como corresponde a la Administración Local en relación a su modelo territorial, aunque aún no se encuentre concretado en instrumentos de Planeamiento tramitados o revisados, sí que han sido estudiados el resto de sectores de Suelo Urbanizable Industrial, concluyéndose que algunos de ellos podrían desclasificarse (por la inundabilidad de dichos terrenos, motivo por el cual no han sido desarrollados todavía). Además de lo ya señalado en respuesta de la alegación 1, de la posibilidad de a medio/largo plazo, de trasladar la zona Industrial al Oeste del casco urbano Residencial.

.Con todo ello, se considera justificado que el Ayuntamiento no pretende sellar el suelo sin límite y de cualquier modo, sino que prevé también la posibilidad de, a medio y largo plazo, “vaciar” suelos ocupados actualmente, estudiar posibles desclasificaciones de suelo, y sobre todo, la materialización de la urbanización y las instalaciones del ámbito que concierne con soluciones de drenaje sostenible.

En relación a la alegación 3, sobre la capacidad agrológica del suelo, se argumenta lo siguiente:

.El ámbito de actuación no queda incluido en ningún ámbito de protección agrícola. De hecho, no forma parte del ámbito estricto del PAT de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia (PATODHV), lo que conllevaría importantes restricciones. Sí que forma parte del ámbito ampliado del PATODHV, y según su art. 2.4, en este ámbito sólo son de aplicación únicamente las determinaciones relativas a los corredores de conexión (regulados en los art. 21, 22 y 24) siendo el resto de la normativa a aplicar, en lo que no contradiga a estos artículos, el Plan general de Aldaia y las determinaciones del Plan Parcial objeto de esta tramitación.

.Además de ello, se reitera que constan en el Expte. Informes de las Administraciones y Organismos competentes en este tema, que no presentan objeciones al respecto. En concreto, en el Informe de Jefe de Servicio de Gestión Territorial, de fecha 23.11.2022, en su apartado 5.PAT de l’Horta, se señala “No se observa incompatibilidad con el PATODHV”. También, en su apartado 6.Otras afecciones, indica “en relación a otras afecciones territoriales derivadas de la incidencia sobre acuíferos, corredores territoriales y zonas de interés agrológico, se comprueba que el ámbito del planeamiento propuesto no tiene ninguna incidencia relevante”.

Y del mismo modo, en los Informes que constan a fecha actual de la Conselleria de Agricultura, tampoco se indican objeciones al Plan desde este punto de vista.

.A mayor abundamiento, a los terrenos de la actuación son los únicos a los que el PGOU de Aldaia no le otorga ninguna protección agrícola, tratándose de suelos clasificados y calificados como Suelo No

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC: CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-31/01/2023-2 001 /2018-PAI. Resolver las alegaciones presentadas en el proceso de participación pública y aprobar la propuesta del plan parcial	nº: 0 - PL-31/01/2023-2 Punto 6	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZXLBF-2AAKL-1DPAU Fecha de emisión: 1 de Julio de 2026 a las 13:11:36 Página 4 de 11	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 09:45 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 11:52	FIRMADO 01/02/2023 11:52



Urbanizable Rústico Ordinario (que se corresponde con el Suelo No urbanizable Común de la legislación urbanística) y, por el contrario, el resto de zonas del SNU quedan clasificadas y calificadas con protección agrícola (PA1, PA2 y PA3).

.A lo que cabría añadir el estado de abandono de los terrenos desde el punto de vista agrícola, así como el estado depreciable en que se encuentran (entre otras por la ocupación de los terrenos por actividades obsoletas con construcciones e instalaciones abandonadas, así como la Planta de tratamiento de residuos colindante al ámbito).

Es por todo ello que tal como se ha detallado ya, esta zona se considera la adecuada para hacer una utilización racional y compacta del territorio, que coadyuvará a la regeneración del resto de suelos no urbanizables del municipio, así como al traslado de otras zonas industriales que ejercen presión sobre el casco urbano Residencial.

En relación a la alegación 4, sobre la destrucción de la Huerta protegida, se argumenta lo siguiente:

.Se remite a lo señalado en respuesta a la alegación 3, respecto del ámbito del PATODHV y su repercusión en la Huerta.

.Respecto la incidencia de la actuación en la Infraestructura Verde se considera no sólo que no tenga incidencia sobre ella sino que además la actuación detalla los elementos importantes de ésta y propone su regeneración y conexión, para lo que se remite al documento técnico elaborado por el Ayuntamiento de Aldaia para la declaración por parte del Consell como Ámbito Estratégico para las Actividades Económicas como Parque Comarcal de Innovación.

En relación a la alegación 5, sobre la agricultura y la soberanía alimentaria, se argumenta lo siguiente:

.Se reitera lo señalado en las respuestas a las alegaciones anteriores.

En relación a la alegación 6, sobre el cambio climático, se argumenta lo siguiente:

.Se indica que fueron solicitados Informes a las Administraciones y Organismos competentes en este tema, y que constan en el Expte, no presentando objeciones al respecto, y señalando determinadas condiciones o exigencias que ya se ha indicado, se contemplarán en el documento definitivo.

En relación a la alegación 7, sobre la ausencia de calidad en el EAE, se argumenta lo siguiente:

.Los aspectos indicados en relación a errores en el texto del Estudio Ambiental Territorial y Estratégico, se consideran de índole menor.

.El Ayuntamiento no se considera juez y parte del procedimiento, puesto que lo tramita conforme a lo estipulado en el TRLOTUP, sometándolo a la Información Pública preceptiva tras el Documento de Alcance y previa a la remisión la Órgano Ambiental, en la que incluso ha ampliado el número de Informes solicitados con respecto a los que solicitó la Generalitat en la primera Información Pública (previa al Documento de Alcance), y que remitirá al Órgano Ambiental para su aprobación, si éste, como Órgano competente para ello, la considera procedente.

En relación a la alegación 8, sobre el incumplimiento de la legislación en materia de contaminación acústica, se argumenta lo siguiente:

.Se indica que consta en el Expte. Informe de la Administración competente en materia de contaminación acústica, no presentando objeciones al respecto y señalando determinadas condiciones o exigencias que ya se ha indicado, se contemplarán en el documento definitivo.

En relación a la alegación 9, sobre movilidad sostenible, se argumenta lo siguiente:

.Se indica que constan en el Expte. Informes de la Administración competente en materia de movilidad sostenible. En el apartado correspondiente del presente Informe, ya se ha señalado que aunque el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Aldaia señala que deben incluirse este tipo de zonas (Industriales), no establecía las determinaciones concretas para este ámbito, por lo que existe la obligatoriedad de redactar un Plan de Movilidad específico para el ámbito. Así se ha exigido. También se ha exigido la modificación del Estudio de Tráfico (por ampliación por estudio de la repercusión del ámbito en la Autovía A3, así como por el reparto modal establecido en los Accesos/Salidas al Sur y al Este).

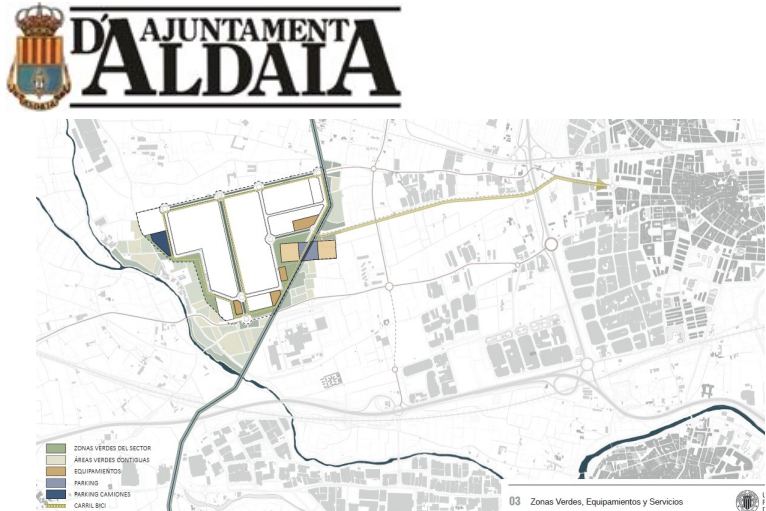
.A ello cabe añadir que no es cierto que no se plantee la conexión ciclopeatonal del ámbito con el casco urbano. De hecho se proyecta carril ciclopeatonal en el interior del ámbito así como se prevé uno exterior que lo conecta por el Este, al casco urbano de Aldaia, apoyado en el actual camino que lleva al actual Cementerio (ubicado en el ámbito).

Además de ello, dichos carriles se procurará su conexión con los actuales tramos ciclopeatonales de las redes de la Generalitat y la Diputación.

DOCUMENTO PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-31/01/2023-2 001 /2018-PAI. Resolver las alegaciones presentadas en el proceso de participación pública y aprobar la propuesta del plan parcial	IDENTIFICADORES nº: 0 - PL-31/01/2023-2 Punto 6
OTROS DATOS Código para validación: ZXLBF-2AAKL-1DPAU Fecha de emisión: 1 de Julio de 2026 a las 13:11:36 Página 5 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 09:45 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 11:52
	ESTADO FIRMADO 01/02/2023 11:52



El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1 por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldaia a las 9:45:59 del día 1 de Febrero de 2023 GUILLELMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5



En relación a la alegación 10, sobre la biodiversidad, se argumenta lo siguiente:
 .Se indica que se solicitaron Informes a la Conselleria competente. Entre los emitidos no figura especial objeción al respecto.

En relación a la alegación 11, sobre necesidades hídricas, se argumenta lo siguiente:
 .Se indica que se solicitaron Informes a las Administraciones y Organismos competentes, figurando en el Expte. los siguientes, los cuáles no presentan objeciones a las necesidades y recursos hídricos, y señalan determinadas condiciones que deben contemplarse y que han sido suficientemente detalladas en el apartado correspondiente de este Informe:
 .Confederación Hidrográfica del Júcar.
 .Dirección General del Agua / Sudirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas / Servicio de Planificación de RRHH y Calidad de las Aguas.
 .Informe Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI).

En relación a la alegación 12, sobre Paisaje, se argumenta lo siguiente:
 .Se indica que consta Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, que realiza consideraciones al documento expuesto y que en el apartado correspondiente de este Informe se ha indicado que deben tenerse en consideración e incluirse en el documento definitivo.

En relación a la alegación 13, sobre la determinación y análisis de los aspectos ambientales, se argumenta lo siguiente:
 .Se indica que se solicitaron Informes a las Administraciones y Organismos competentes, y en los que constan en el Expte. no se señalan especiales objeciones al respecto.

En relación a la alegación 14, sobre la obsolescencia del EAE, se argumenta lo siguiente:
 .Se indica que se solicitaron Informes a las Administraciones y Organismos competentes, no constando en ninguno de los Informes referencia a la obsolescencia del EAE.

OTROS ESCRITOS de INTERESADOS/AS en el EXPEDIENTE

Consta que, con fecha 22.12.2022 y nº Registro de Entrada 21218, D.Vicent Mocholí Tordera presenta escrito en nombre y representación de la mercantil “44 Hectáreas S.L.”, indicando que dicha mercantil es titular de la propiedad que detalla en la solicitud, que indica, pertenece al ámbito del Parque Comarcal de Innovación “Pont dels Cavalls”, por lo que solicita que cualquier acto o gestión que afecte a la propiedad, en relación con el desarrollo del citado Parque, se efectúe al domicilio de la mercantil, en la C/ Pintor Zariñena nº 1, 46003 de Valencia.

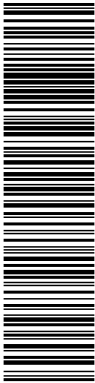
Una vez se compruebe, según la documentación aportada, la titularidad, las notificaciones deberán realizarse al domicilio señalado en la solicitud.

03. Conclusiones

Como principales conclusiones a todo lo detallado en el cuerpo, se considera que:

-A juicio de la que suscribe, en los Informes que sí han sido emitidos, no figuran objeciones de calado que impidan proseguir con la tramitación de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, debiéndose realizar en la documentación expuesta al público, las modificaciones señaladas en los Informes, las cuáles no se consideran sustanciales desde el punto de vista técnico, por lo que se considera no requieren nueva Información Pública.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-31/01/2023-2 001 /2018-PAI. Resolver las alegaciones presentadas en el proceso de participación pública y aprobar la propuesta del plan parcial	nº: 0 - PL-31/01/2023-2 Punto 6	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZXLBF-2AAKL-1DPAU Fecha de emisión: 1 de Julio de 2026 a las 13:11:36 Página 6 de 11	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 09:45 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 11:52	FIRMADO 01/02/2023 11:52



-La documentación expuesta debe ser modificada según lo siguiente (y que con mayor detalle quedan desxritas en los Informes emitidos):

.Modificación del Estudio de Paisaje con lo señalado en el Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

.Incluir las medidas específicas que establece el Plan de Riesgos de Inundación (PGRI) de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, según lo señalado en el Informe de la CHJ.

.En las Normas Urbanísticas se incluirán los condicionantes señalados en el informe de la Dirección General del Agua (Servicio de Planificación de RRHH y Calidad de las Aguas)

.En las Normas Urbanísticas se incluirá la obligatoriedad a las actividades que pretendan implantarse, de contar con Estudio Acústico y posterior auditoría acústica, según lo estipulado en el Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

.Inclusión de las justificaciones requeridas en el Informe de la Subdirección General del Cambio Climático de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

.En las Normas Urbanísticas, modificar los art. 27 y 28, especificando cuáles serían los usos comerciales complementarios al industrial (o en su defecto, modificarlos remitiendo a la legislación sectorial y excluyendo la posibilidad de implantación de otros usos comerciales detallistas diferentes), según lo señalado en el Informe de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

.Modificar el documento según lo señalado en el Informe del Área de Carreteras e Infraestructuras de la Diputación de Valencia, destacando: las actuaciones previstas en la CV413; también reflejar en los planos las soluciones técnicas exigidas a la fábrica de Danone (situada al Este) y a la DIC de la planta asfáltica de Becsa (al Oeste), que desde Diputación se le ha exigido en la adecuación de sus accesos;

Además, debe aportarse la nueva documentación que se detalla:

.Estudio de Tráfico nuevamente modificado según lo dispuesto en el Informe de la Diputación de Valencia (Área de Carreteras e Infraestructuras).

.Plan de Movilidad específico para el ámbito de la actuación propuesta, en coherencia con el actual PMUS aprobado, de todo el Término Municipal de Aldaia, recogiendo lo indicado en los Informes relativos a la Movilidad e incluyendo el transporte público.

A modo de recordatorio, se señala que en fases posteriores de la tramitación, procede obtenerse las Autorizaciones preceptivas en la legislación vigente, y realizarse las actuaciones que han sido detalladas en los Informes emitidos. Entre ellos:

.Informe CHJ según art. 25.4 y 128 TR Ley de Aguas.

.Autorizaciones de vertido según art. 100 TR Ley Aguas

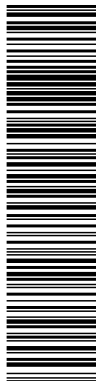
.Informe Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana (Subdirección General de Planificación Ferroviaria) regulado en el art. 7.2 de la Ley 38/2015, de 30 de septiembre, del Sector Ferroviario,

.Solicitud de desafectación de la Vía Pecuaria Cañada de Aragón.

.Informe de CHJ para la reutilización de las aguas pluviales.

.Autorización de las EPSAR, en caso de verter las aguas a la EDAR, o autorizaciones que se requieran para la EDAR propia del ámbito.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-31/01/2023-2 001 /2018-PAI. Resolver las alegaciones presentadas en el proceso de participación pública y aprobar la propuesta del plan parcial	nº: 0 - PL-31/01/2023-2 Punto 6	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZXLBF-2AAKL-1DPAU Fecha de emisión: 1 de Julio de 2026 a las 13:11:36 Página 7 de 11	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 09:45 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 11:52	FIRMADO 01/02/2023 11:52



.Las actividades industriales y su ejercicio está regulado en el art. 4 de la Ley 21/1992, de Industria, debiéndose presentar en el Servicio Territorial de Industria y Energía, una vez finalizadas las obras, la comunicación y documentación técnica necesaria (la que se establece en art. 2 del Decreto 141/2012, de 28 de noviembre),

Por otro lado, aportada ya determinada documentación requerida al Agente Urbanizador, deben remitirse a las Administraciones y Organismos que lo han solicitado, los siguientes documentos:

.Estudio de Tráfico al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana / Dirección General de Carreteras / Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana.

No obstante, dado que la Diputación de Valencia ha requerido su modificación, se considera más oportuno remitir cuando se haya aportado el Estudio de Tráfico modificado, para que todas las Administraciones Informen sobre lo mismo.

Además de todo ello, a juicio de la que suscribe, se considera importante en el Expediente, la Declaración del Consell que declara al ámbito como Ámbito Estratégico para las Actividades Económicas (Parque Comarcal de Innovación), de los previstos en la Estrategia Territorial de la CV (directrices 109 y ss.), así como el documento técnico elaborado por el Ayuntamiento en base al que se hizo la petición; se apunta pues, la posibilidad de remitir si así se considera por el Órgano competente.

A juicio de la que suscribe, todo ello no supone una modificación sustancial de lo expuesto, por lo que puede remitirse, si procede, al Órgano competente en la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica.

RESPECTO de la ALEGACIÓN PRESENTADA

Según lo señalado en el apartado correspondiente de este Informe en relación a la alegación presentada por la Asociación "Acció Ecologista AGRÓ", a juicio de la que suscribe procede desestimar las alegaciones nº 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13 y 14, y estimar parcialmente la nº 6, 9 y 12, motivadas por lo informado por las Administraciones y Organismos competentes en relación a las temáticas de dicha alegaciones.

RESPECTO de los OTROS ESCRITOS de INTERESADOS/AS en el EXPEDIENTE

Una vez se compruebe, según la documentación aportada, la titularidad, las notificaciones deberán realizarse al domicilio señalado en la solicitud".

13.En fecha 24.01.2023 el director de los servicios jurídicos de Urbanismo emitió informe jurídico con el visto bueno de la secretaria general.

Fundamentos

1. La normativa aplicable es la siguiente:

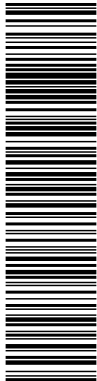
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LBRL).

2. El plan parcial tiene como objetivo fundamental regular la ordenación pormenorizada del Parque Comarcal de Innovación, y contiene la siguiente documentación, según lo dispuesto en el artículo 40 del TRLOTUP:

Documentación sin eficacia normativa:

- Memoria informativa y justificativa.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-31/01/2023-2 001 /2018-PAI. Resolver las alegaciones presentadas en el proceso de participación pública y aprobar la propuesta del plan parcial	nº: 0 - PL-31/01/2023-2 Punto 6	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZXLBF-2AAKL-1DPAU Fecha de emisión: 1 de Julio de 2026 a las 13:11:36 Página 8 de 11	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 09:45 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 11:52	FIRMADO 01/02/2023 11:52



El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1 por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldaia a las 9:45:59 del día 1 de Febrero de 2023 NIEVES BARRACHINA LEMOS y por Alcalde(GUILLERMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d'Aldaia a las 11:52:51 del día 1 de Febrero de 2023 GUILLERMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5



- Estudio de Integración Paisajística, así como los demás estudios previstos en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en la medida en que lo precise el alcance de sus determinaciones.
- Planos de estado actual y de afecciones del territorio (planos de información). o Inventario de edificaciones existentes.
- Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica o justificación de innecesaridad si estuviera convenientemente detallado en el plan general de Aldaia.

Documentación con eficacia normativa:

- Planos de ordenación y plano de conjunto refundido que permita visualizar el resultado final de dicha ordenación en el entorno o barrio colindante al sector y su coordinación con la ordenación estructural.
- Ordenanza particular de edificación y usos, en los casos en que se justifique su procedencia por necesidades específicas del ámbito ordenado, incluyendo, en su caso, las determinaciones del instrumento de paisaje que corresponda.
- Sobre la edificación existente; ordenanzas específicas del grado de protección, del régimen de fuera de ordenación o de su situación transitoria. En este caso es innecesario, por no dejar construcciones en régimen de fuera de ordenación.

Asimismo, acompañan a este plan parcial otros documentos sectoriales, en concreto el Estudio Acústico, el Estudio de Tráfico y Movilidad, y un Programa de Paisaje adaptado a la ordenación propuesta.

- El procedimiento se detalla en los artículos 56 y siguientes del TRLOTUP, y concordantes, según se establece en el informe jurídico.
- El artículo 22.2.c) de la LBRL establece como competencias del Pleno, entre otras, la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. Por su parte, el artículo 47.2 de la LBRL dispone que el acuerdo debe adoptarse por mayoría absoluta.

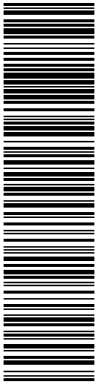
Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.1 y 175 del ROF.

Sometida la propuesta a debate y a posterior votación resulta aprobada por mayoría absoluta con el siguiente resultado: 15 votos a favor de los Grupos Políticos Grupo municipal Socialistas de Aldaia y el señor alcalde y Grupo municipal Compromís per Aldaia, 6 abstenciones de los Grupos Políticos Grupo municipal Popular de Aldaia y Grupo municipal Ciudadanos de Aldaia. No hay votos en contra.

Vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, Pleno ha Aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes ACUERDOS:

- Primero.** Desestimar las alegaciones núm. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13 y 14; y estimar parcialmente las núm. 6, 9 y 12, formuladas por la Asociación Acció Ecologista AGRÓ, de fecha 16.01.2023, motivadas por lo informado por las Administraciones y Organismos competentes en relación a las temáticas de dichas alegaciones, de conformidad con el informe técnico transcrito anteriormente.
- Segundo.** Estimar la alegación formulada por D. Vicent Mocholí Tordera, en nombre y representación de la mercantil 44 Hectáreas, SL, sobre notificación de actuaciones en domicilio de la mercantil.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-31/01/2023-2 001 /2018-PAI. Resolver las alegaciones presentadas en el proceso de participación pública y aprobar la propuesta del plan parcial	nº: 0 - PL-31/01/2023-2 Punto 6	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZXLBF-2AAKL-1DPAU Fecha de emisión: 1 de Julio de 2026 a las 13:11:36 Página 9 de 11	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 09:45 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 11:52	FIRMADO 01/02/2023 11:52



Tercero. Respecto de los informes requeridos y que se han presentado, considerar que no figuran objeciones de calado que impidan proseguir con la tramitación de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, debiéndose realizar en la documentación expuesta al público, las modificaciones señaladas en los informes, que no se consideran sustanciales desde el punto de vista técnico. Todo ello de conformidad con los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, y que en concreto son:

- Modificación del Estudio de Paisaje con lo señalado en el Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.
- Incluir las medidas específicas que establece el Plan de Riesgos de Inundación (PGRI) de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, según lo señalado en el Informe de la CHJ.
- En las Normas Urbanísticas se incluirán los condicionantes señalados en el informe de la Dirección General del Agua (Servicio de Planificación de RRHH y Calidad de las Aguas)
- En las Normas Urbanísticas se incluirá la obligatoriedad a las actividades que pretendan implantarse, de contar con Estudio Acústico y posterior auditoría acústica, según lo estipulado en el Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
- Inclusión de las justificaciones requeridas en el Informe de la Subdirección General del Cambio Climático de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
- En las Normas Urbanísticas, modificar los art. 27 y 28, especificando cuáles serían los usos comerciales complementarios al industrial (o en su defecto, modificarlos remitiendo a la legislación sectorial y excluyendo la posibilidad de implantación de otros usos comerciales detallistas diferentes), según lo señalado en el Informe de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
- Modificar el documento según lo señalado en el Informe del Área de Carreteras e Infraestructuras de la Diputación de Valencia, destacando: las actuaciones previstas en la CV413; también reflejar en los planos las soluciones técnicas exigidas a la fábrica de Danone (situada al Este) y a la DIC de la planta asfáltica de Becsa (al Oeste), que desde Diputación se le ha exigido en la adecuación de sus accesos;

Aportar y remitir:

- Estudio de Tráfico nuevamente modificado según lo dispuesto en el Informe de la Diputación de Valencia (Área de Carreteras e Infraestructuras).
- Un Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) específico para el ámbito de la actuación y una vez aprobado por el Ayuntamiento, remitirlo al órgano sustantivo para su incorporación al expediente previa a su aprobación definitiva.

Señalar que, en fases posteriores de la tramitación, procede obtenerse las autorizaciones preceptivas en la legislación vigente, y realizarse las actuaciones que han sido detalladas en los informes emitidos. Entre ellos:

- Informe CHJ según art. 25.4 y 128 TR Ley de Aguas.
- Autorizaciones de vertido según art. 100 TR Ley Aguas

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-31/01/2023-2 001 /2018-PAI. Resolver las alegaciones presentadas en el proceso de participación pública y aprobar la propuesta del plan parcial	nº: 0 - PL-31/01/2023-2 Punto 6	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZXLBF-2AAKL-1DPAU Fecha de emisión: 1 de Julio de 2026 a las 13:11:36 Página 10 de 11	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 09:45 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 11:52	FIRMADO 01/02/2023 11:52



El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldaia a las 9:45:59 del día 1 de Febrero de 2023 GUILLELMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5



- Informe Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana (Subdirección General de Planificación Ferroviaria) regulado en el art. 7.2 de la Ley 38/2015, de 30 de septiembre, del Sector Ferroviario,
- Solicitud de desafectación de la Vía Pecuaria Cañada de Aragón.
- Informe de CHJ para la reutilización de las aguas pluviales.
- Autorización de las EPSAR, en caso de verter las aguas a la EDAR, o autorizaciones que se requieran para la EDAR propia del ámbito.
- Las actividades industriales y su ejercicio está regulado en el art. 4 de la Ley 21/1992, de Industria, debiéndose presentar en el Servicio Territorial de Industria y Energía, una vez finalizadas las obras, la comunicación y documentación técnica necesaria (la que se establece en art. 2 del Decreto 141/2012, de 28 de noviembre),

Cuarto. Considerar que las modificaciones introducidas en el plan parcial del Parc Comarcal d'Innovació Pont dels Cavalls respecto del documento expuesto al público, no son sustanciales y se producen fundamentalmente por los informes sectoriales recibidos en la fase de exposición pública, por lo que, dado que no se han producido alteraciones fundamentales en su contenido ni se varía el modelo territorial planteado, no procede realizar en este momento la nueva exposición al público que prescribe el artículo 55.6 del TRLOTUP.

Quinto. Requerir al agente urbanizador para que proceda a modificar el documento inicial, atendiendo a los cambios que han sido requeridos por las distintas administraciones consultadas, y que se detallan en los puntos anteriores.

Sexto. Considerar cumplidas las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica del plan, a las que hace referencia e, artículo 56.2.d) del TRLOTUP, puesto que se han tramitado los siguientes documentos:

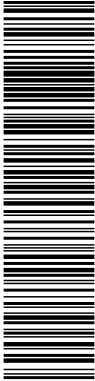
- Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, aprobado con fecha 26 de septiembre de 2019, por la Comisión de Evaluación Ambiental (Expte. 035-2018-EAE).
- Acuerdo del Consell de fecha 10 de diciembre de 2021 por el que se declara el Parque Empresarial "Pont dels cavalls" en el municipio de Aldaia (Valencia) como Parque Comarcal de Innovación, en los términos de la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana
- documentación para la tramitación de la versión preliminar del plan parcial, de fecha 11 de agosto de 2022 presentado la mercantil PARQUE EMPRESARIAL ALDAIA UTE
- la versión inicial del plan parcial del Parc Comarcal d'Innovació Pont dels Cavalls a participación pública y consultas en fecha 25.10.2022, y edicto de exposición al público en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9459, y en fecha 02.11.2022, se acordó someter nuevamente la versión inicial del plan, incluyendo el estudio de viabilidad económica y la memoria de sostenibilidad económica que se habían omitido por error, a participación pública.

Séptimo. Aprobar la propuesta del plan parcial del Parc Comarcal d'Innovació Pont dels Cavalls incorporando las modificaciones derivadas de los informes emitidos.

Octavo. Notificar el presente acuerdo a las personas físicas o jurídicas que han presentado alegaciones, reconociendo la condición de interesado, con remisión de copia de los informes emitidos en relación con las mismas, así como a todas las Administraciones públicas y entidades consultadas en virtud del Plan de Participación Pública.

Noveno. Formar el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, y remitirlo, junto con la propuesta de plan parcial del Parc Comarcal d'Innovació Pont dels Cavalls resultante de los

DOCUMENTO PAC. CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - PL-31/01/2023-2 001 /2018-PAI. Resolver las alegaciones presentadas en el proceso de participación pública y aprobar la propuesta del plan parcial	IDENTIFICADORES nº: 0 - PL-31/01/2023-2 Punto 6
OTROS DATOS Código para validación: ZXLBF-2AAKL-1DPAU Fecha de emisión: 1 de Julio de 2026 a las 13:11:36 Página 11 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 09:45 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 01/02/2023 11:52 ESTADO FIRMADO 01/02/2023 11:52



informes emitidos por las Administraciones públicas y entidades consultadas durante la exposición pública del plan, al órgano ambiental y territorial, para que formule la declaración ambiental y territorial estratégica.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno señor alcalde en Aldaia, a la fecha de la firma.

Documento Firmado Electrónicamente

ADVERTENCIA: *Certificación expedida antes de la aprobación del Acta de la sesión y a reserva de los términos que resulten de la misma.*